

126/78

ID: 751

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **NAVIA DE SUARNA**

Nº 50.000/99

Nº Monte: 61

CARPETA-FICHA DEL MONTE:**" DE TRAVIZA "****COMUNIDAD PROPIETARIA****VECINOS DE CABANELAS****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	2.2	1

**SUPERFICIE
HECTAREAS****122**

En la ciudad de Lugo a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, en la Sala de Junta del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE TRAVIZA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE TRAVIZA", expediente nº 126/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

- RESULTADO.- Que con fecha 30 de octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE TRAVIZA", designado como Instructor al Vocal DON DASIO CARBALLO ALBA.

- RESULTADO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 126/78, poniendo por cabeza del mismo copia del acuerdo del Jurado provincial y la documentación aportada.

- RESULTADO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE TRAVIZA", de 122 Ha., sito en la parroquia de Cabanela, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE TRAVIZA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

- RESULTADO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE TRAVIZA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

- RESULTADO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

- RESULTADO.- Que con fecha 21 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta lo siguiente:

a) No consta ningún acuerdo corporativo cediendo dicha finca para su repoblación, al Patrimonio Forestal del Estado.
b) No figura la finca "TRAVIZA", inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de este ayuntamiento.
c) No figura la repetida finca incluida en el Inventario de Bienes Municipales.

- RESULTADO.- Que con fecha 19 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto, publicado exento al público, en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

- RESULTADO.- Que con fecha 13 de junio de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE TRAVIZA", sito en la parroquia de Cabanela, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de Inventario de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

CONSIDERANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en guarda de este, se nota concurrencia de vecinos de la parroquia de Cabrerola, que dicen:

Que en el pueblo de Cabrerola hubo de siempre un monte vecinal conocido, con el nombre de "DE TRAVIZ", que fue de siempre aprovechado en mancomunidad para el pastoreo y para sembrar por todos los vecinos. Dentro de este monte, las señas SANTON, BARRERA CABRERA Y SAN, son de propiedad particular.

Hace unos 14 años, parte de este monte fue repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado, quedando incluido en la repoblación que el Patrimonio llama PICO DE SICO. También ha cogido una pequeña faja de este monte la repoblación A DORNA. El resto del monte no repoblado sigue aprovechándose mancomunadamente entre todos los vecinos.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.958, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinencia aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente al cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no está constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE TRAVIZ", está perfectamente identificado, tanto por el Ayuntamiento de Navia de Suar na como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consensado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideren con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

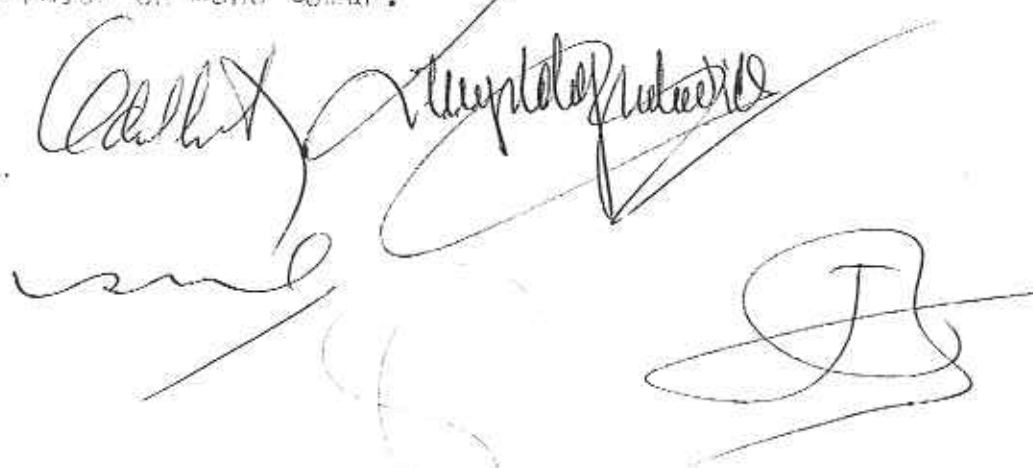
CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

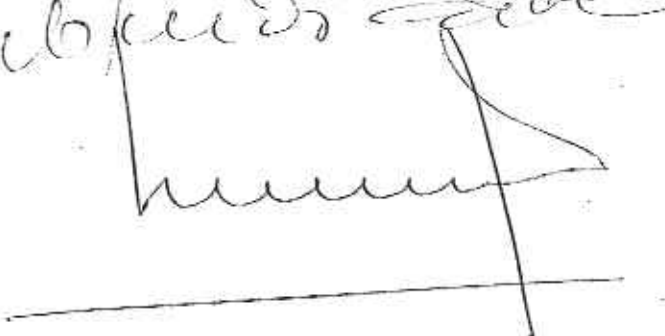
Visto Jurado Provincial e la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE TRAVIZ", como se describe en el expediente nº 126/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Cabrerola, del Ayuntamiento de Navia de Suar na.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este unida al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a --

tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Montes
Vecinales en Mano Común.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading "Carlos" followed by a surname.

A circular handwritten signature on the left, followed by the word "Subscribo" and a long horizontal line.
Subscribo 

A large, stylized handwritten signature at the bottom of the page.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	2.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE TRAVIZA está situado en torno al pueblo y fincas particulares de CABANELA; ocupan la ladera que baja hacia el arroyo de Busto y despues las dos ladera que forman la cuenca primaria del Arroyo de Cabanela.

Entre el pueblo de Cabanela y el arroyo de Busto forma una colina de pendientes uniformes y relativamente suaves. La cuenca del arroyo de Cabanela es de pendientes más fuertes. La altitud oscila entre los 600 y 772 m.

Los accesos son los caminos que desde Cabanela han dado siempre servicio al monte.

3.2 SUPERFICIE.

122 Has., obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. Monte de Figueira, y mancomunado de Figueira y Cabanela.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	2.2	1

Rel. 1.ª

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte mancomunado de Figueira y Cabanela, y monte de Iglesia (parroquia de Gallegos).¹

S.- Montes de Villargüide y de Paradela.

O.- Montes de Busto y de Ferreiruas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Penas da Antigua donde están las tres rayas de este monte con los de Ferreiruas y Figueira, baja por un texo haciendo límite con este último hasta Nabal de Cabanelas; atraviesa las fincas particulares de Cabanelas y limitando con Figueira sigue por Pico da Escrita y baja a Fondo da Borna, donde están las "tres rayas" de este monte con el de Figueira y con el mancomunado de Figueira y Cabanela. Lindando con este monte mancomunado sigue por Castro y Pousadoiro hasta los prados del arroyo de Cabanelas. Lindando con el monte de Iglesia sube desde tales prados a Campa do Vello, donde son las "tres rayas" de este monte con los de Iglesia y Villargüide. Lindando con monte de Villargüide sigue desde Campa do Vello, en dirección E-O, por Fonte do Lobo, Texo do Marco hasta Campa de Paradela, donde llega a las fincas particulares de Paradela; sigue la poligonal de éstas y de los prados del Arroyo de Busto, cruza éste, linda con

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	34	2.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.4

una franja estrecha del monte de Busto, despues con fincas particulares de Forreiruas y, desde éstas, partiendo con monte de este pueblo, sube a Pona da Antigua.

3.5. OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perimetro lindante con ellas, no puede tener el caracter prediso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existia seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.

